

LA PLATA, **02 NOV 2015**

VISTO la Disposición N° 10/15 del registro de esta Dirección Provincial, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma citada en el exordio se estableció la apertura de la zafra para la especie Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) y acompañantes, en el área comprendida entre el límite exterior del Río de La Plata y el límite interior del mismo;

Que asimismo, en el mencionado acto se estableció, con carácter temporal, precautorio y adaptativo, una veda para la pesca con artes activas en la zona delimitada por el meridiano 57° 00'00''W el paralelo 35°58'00''S y la línea imaginaria que une los puntos 35° 58'00'' S y 57°15'30''W con 36°14'30'' S y 57°00'00'' W y la línea de costa;

Que conforme los resultados de los estudios técnicos efectuados, en el marco del Proyecto Muestreos de Desembarque de la Especie - Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) y acompañantes, en los puertos de zona norte se concluye que existe la necesidad de arbitrar medidas de ordenamiento y manejo pesquero de dicha especie;

Que en ese sentido resulta necesario establecer, a partir del día 4 de noviembre del presente año, el cierre de la zafra establecida por Disposición de la Dirección Provincial de Pesca N° 10/15 como así también la veda dispuesta en el Artículo 2° de la misma;

Que esta Autoridad de Aplicación resulta competente para el dictado del presente acto, conforme lo estipulado por la Ley N° 11.477, y su Decreto Reglamentario N° 3237/95;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE PESCA
DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Establecer, a partir del día 4 de noviembre de 2015, el cierre temporario de la zafra para la especie Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*) y acompañantes, en el área comprendida entre el límite exterior del Río de La Plata y el límite interior del mismo, conforme los considerandos del presente acto.

ARTÍCULO 2º. Dejar sin efecto la veda establecida en el Artículo 2º de la Disposición 10/15 del Registro de esta Dirección Provincial.

ARTÍCULO 3º. La presente norma entrará en vigencia a partir del día indicado en el artículo primero de la presente.

ARTÍCULO 4º. El incumplimiento de lo estipulado en la presente norma dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley Nº 11.477, su Decreto Reglamentario Nº 3237/95 y demás normativas vigentes.

ARTÍCULO 5º. Registrar, Comunicar a la Prefectura Naval Argentina, publicar en el Boletín Oficial y SINBA. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN Nº 60

JOSE F. GIL DE MURO
Director Provincial de Pesca
Ministerio de Asuntos Agrarios
Provincia de Buenos Aires